



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3359 Orden de 8 de abril de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana del municipio de La Unión. 12980

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 3360 Anuncio de informe ambiental estratégico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Avance del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable UZS AE-12 del Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. (Expte. EAE 20150003). 12988

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

- 3361 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte de la licencia de uso de Alfresco ONE. (Expte. 2016/20/SE-AP). 12989

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 3362 Resolución R-247/16, de 4 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal. 12992

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 3363 Ejecución de títulos judiciales 45/2014. 12994

De lo Social número Uno de Murcia

- 3364 Seguridad Social 546/2014. 12996

De lo Social número Tres de Murcia

- 3365 Procedimiento ordinario 846/2013. 13003
3366 Procedimiento ordinario 209/2013. 13005
3367 Procedimiento ordinario 97/2013. 13007

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

3368 Seguridad Social 170/2016. 13009

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

3369 Seguridad Social 720/2015. 13011

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

3370 Procedimiento ordinario 870/2015. 13013

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

3371 Modificación sustancial de condiciones laborales 200/2016. 13015

IV. Administración Local**Águilas**

3372 Aprobación definitiva del Plan Parcial del SUP C-4 "Rambla de las Culebras". 13017

Alhama de Murcia

3373 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Ejecución "El Praico", delimitada en la Zona 03, Subzona 02, Área 07 del Plan General Municipal de Ordenación. 13018

3374 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para 2016. 13019

Blanca

3375 Convocatoria para elección de Juez de Paz. 13020

3376 Organización de Áreas y delegaciones. 13021

3377 Organización de Áreas y delegaciones. 13022

Los Alcázares

3378 Expediente de modificación de créditos n.º 1.429/2016, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2016. 13024

Murcia

3379 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2016. 13025

3380 Aprobación definitiva de subsanación de error material en la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2016. 13027

3381 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos de Jefaturas de Servicio de la Concejalía de Hacienda y Contratación. -Subsanación del error material en la transcripción del código del puesto Jefe de Contabilidad Financiera y no Presupuestaria por error de transcripción. 13033

3382 Anuncio de subasta de vehículos. 13034

Puerto Lumbreras

3383 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del carnet joven. 13037

3384 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. 13038

Totana

3385 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al primer trimestre de 2016. 13039



V. Otras Disposiciones y Anuncios

Ilustre Colegio Notarial de Murcia

3386 Devolución de fianza. 13040

Comunidad de Regantes "Motor Rincón de los Poceros", Alquerías (Murcia)

3387 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 13041

Comunidad de Regantes y Usuarios del "Motor San Agustín n.º 1" (en constitución), Ojós

3388 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 13042

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3359 Orden de 8 de abril de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana del municipio de La Unión.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2016 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por la Comisión Bilateral, la Comunidad Autónoma presentó al Ministerio de Fomento la delimitación del ámbito de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos, adjuntando la documentación gráfica y complementaria que recoge las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado, así como, una Memoria-Programa en la que constan los documentos establecidos en el citado artículo 27 del Real Decreto 233/2013.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles destinados a vivienda en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión.

Estas obras se realizarán con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán:

a) La edificación de un máximo de 2 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Un máximo de 171 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas del municipio de La Unión, entendiéndose por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y disponer en su caso, de los siguientes documentos:

- El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea

el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

- Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa competente, cuando sea preceptiva.

Artículo 4. Coste subvencionable.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación, cuya valoración se realizará tomando como referencia el Banco de Precios de la Región de Murcia en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y costes medios de mercado aplicables.

2. El presupuesto protegido de la actuación podrá incluir el coste de ejecución material, honorarios profesionales, beneficio industrial, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión, excluidos impuestos, tasas y tributos.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

- Hasta 30.000 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. Las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en un 35% de la ayuda estatal que corresponda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las

comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad de importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, citada en el artículo 10 de la presente Orden, esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 10. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para cada convocatoria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiéndose como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras en el marco de Planes estatales anteriores para el mismo objeto.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas sin que en su conjunto puedan superar el coste subvencionable de la actuación.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 8 de abril de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
Francisco M. Bernabé Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3360 Anuncio de informe ambiental estratégico de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Avance del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable UZS AE-12 del Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. (Expte. EAE 20150003).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado el Informe Ambiental Estratégico de fecha 4 de abril de 2016, para un Avance del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable UZS AE-12 del PGMO de Las Torres de Cotillas.

El contenido completo del Informe Ambiental Estratégico está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=121220&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m4688,5179,16933](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=121220&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m4688,5179,16933)

Murcia, 5 de abril de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

3361 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte de la licencia de uso de Alfresco ONE. (Expte. 2016/20/SE-AP).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90.
 - 5) Telefax: 868 88 41 90.
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<https://sede.um.es/perfildecontratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/20/SE-AP.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento y soporte de la licencia de uso de Alfresco ONE.
- c) División por lotes y número de lotes: --
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
 - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): -
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): -
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50324100-3.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 83.340,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 41.670,00 euros. Importe Total: 50.420,70 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada).

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: Ver cláusula 13.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 13.3.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos:-
- d) Contratos reservados: -

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).
- b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.
 - 2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.
 - 3. Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4. Dirección electrónica: contrata@um.es.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---
- e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.
- b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.



10. Gastos de Publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

**11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"
(en su caso): -**

12. Otras informaciones: -

Murcia, a 12 de abril de 2016, El Rector, P.D., (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

3362 Resolución R-247/16, de 4 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 13 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado, de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena este Rectorado

Resuelve

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Negociado de Becas de esta Universidad, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n. Edificio "La Milagrosa", 30202 Cartagena, se acuerda el inicio de tramitación de los siguientes expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad Politécnica de Cartagena, teléfono: 968325737, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edificio "La Milagrosa", 30202 Cartagena.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
JUAREZ MOLINA, MARIA ALTO PALOMO BLANCA (MURCIA)	49194111D	4.158,43 €	2013/2014	2.13
RODRIGUEZ GARRIDO, RAMON ALMERIA (ALMERÍA)	75714243Z	4.369,60 €	2013/2014	2.13
BAS LOPEZ, ANTONIO (CARTAGENA)	24410241L	1.153,01 €	2013/2014	2.13
HADINI, MOHAMMED DOLORES (LOS) (CARTAGENA)	X7406072A	60,00 €	2013/2014	2.13
GARCIA GARCIA, INOCENCIO (CARTAGENA)	22991907A	2.888,03 €	2013/2014	2.13
MADRID PEREZ, MANUEL (CARTAGENA)	23313176P	3.018,79 €	2013/2014	2.13
ALEMANY SALVADOR, MIRIAM PUNTAL (EL) (MURCIA)	48519527S	60,00 €	2013/2014	2.13
MARIN JIMENEZ, MARIA SANTO ANGEL (MURCIA)	48703180J	2.824,56 €	2013/2014	2.13



INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
PINEDA HERMOSA, NATHALY MERCEDES TORREAGUERA (MURCIA)	49275844T	4.299,39 €	2013/2014	2.13
ROSIQUE BUENDIA, ANTONIO MURCIA (MURCIA)	48695214M	2.073,02 €	2013/2014	2.13
CASTILLO MANCHAY, PAOLA ELIZABETH CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)	X5058632N	3.772,00 €	2012/2013	2.14

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 4 de abril de 2016.–El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3363 Ejecución de títulos judiciales 45/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0202563

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 45/2014

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 792/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvador Sánchez Galián

Demandado/s: Fogasa, Comercial Carmen Sociedad Cooperativa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Sánchez Galián contra la empresa Comercial Carmen SCL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Comercial Carmen Sociedad Cooperativa en situación de insolvencia total por importe de 6.582,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen SCL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

3364 Seguridad Social 546/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004411

N81291

Seguridad Social 546/2014

Sobre. Seguridad Social

Demandante: Constanca Reinón López.

Abogado: Herminio Antonio Duarte Molina.

Demandado/s: Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal.

Abogado/a: Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 546/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Constanca Reinón López contra don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., Servicio Publico de Empleo Estatal sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno Murcia

Sentencia: 95/2016

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0004411

N02700

Seguridad Social 546/2014

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Constanca Reinón López.

Abogado: Herminio Antonio Duarte Molina.

Demandado/s: Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal.

Abogado/a: Servicio Público de Empleo Estatal.

En Murcia, a 30 de marzo de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente Seguridad Social 546/2014 a instancia de D.^a Constanca Reinón López, asistida del letrado D. Herminio Duarte Molina contra don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Servicio Público de Empleo Estatal, representado por la letrada doña Susana Jiménez Clemente en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 95

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Constanca Reinón López presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora, doña Constanca Reinón López, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda y se dan por reproducidos.

La demandante ha prestado servicios para la entidad mercantil Consultores de Diseño y Organización de Negocio SL, y comunicado su despido en fecha 11 de abril de 2013; ante lo cual la actora solicitó y la entidad demandada concedió la prestación por desempleo desde el 12/4/2013 y hasta el 11/4/2015 /720 días).

Segundo.- La parte actora impugna el despido solicitando se declare la nulidad, y en fecha 25 de noviembre de 2013, por el juzgado de lo social número 1 de Murcia dictó sentencia en el que estima la nulidad del despido (autos nº 380/2013); la readmisión se produce en fecha 17 de diciembre de 2013.

La entidad gestora dicta resolución revocando la resolución de concesión de desempleo y declarando indebida la prestación percibida, haciendo responsable a la empresa el reintegro de la misma (art. 209, nº 5, apartado b) del Texto Refundido de la LGSS, estableciendo la compensación con los salarios de tramitación).

Tercero.- La parte actora inicia ejecución ante posible readmisión irregular, solicitando la extinción. Por Auto de fecha 27 de marzo de 2014, y estimando la pretensión se declara la extinción con las consecuencias legales, de establecer salarios de trámite desde el despido y la indemnización desde el despido.

Se sigue ejecución y se dicta auto de insolvencia de la empresa (fecha 14707/2015).

La actora no ha percibido de la empresa salarios de tramitación ni indemnización.

Cuarto.- La parte actora solicita nueva prestación por desempleo ante la extinción de la relación laboral, con efectos del 28/3/2014; la entidad gestora dicta nueva resolución en la que "considera indebida la prestación pro desempleo anterior, y declara responsable a la actora de la devolución por entender que es aplicable el supuesto del art. 209, n.º 5 apartado c) del Texto Refundido de la LGSS.

Quinto.- En el expediente administrativo no consta que la parte actora haya percibido cantidad alguna por salarios de tramitación de la empleadora.

Consta en la documental presentada por la actora, que en fecha 22 de septiembre de 2015, se estima la petición al Fogasa, de 1200 días de salarios (máximo) y se reconocen 1.877,99 euros en concepto de salarios y 4.164,01 en concepto de salarios de trámite (doc. n.º 8 de la parte actora).

Sexto.- La parte actora presentó reclamación previa que sido desestimada por la entidad demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 209 de la LGSS, regula los distintos supuestos de nacimiento del derecho las prestaciones por desempleo y por lo que respecta a este procedimiento en el número cinco se dispone lo siguiente: "5. En las resoluciones recaídas en procedimientos de despido o extinción del contrato de trabajo:

a) Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso, el despido sea considerado improcedente y se opte por la indemnización:

Si el trabajador no tiene derecho a los salarios de tramitación continuará percibiendo las prestaciones por desempleo o, si no las estuviera percibiendo, comenzará a percibirlas con efectos desde la fecha del cese efectivo en el trabajo, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial.

Si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación y no estuviera percibiendo las prestaciones comenzará a percibirlas con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios; y si estuviera percibiendo las prestaciones dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios, previa regularización por la Entidad Gestora del derecho inicialmente reconocido, reclamando a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones y efectuando la compensación correspondiente por las prestaciones indebidamente percibidas, o bien reclamando su importe al trabajador.

En ambos casos, el trabajador deberá solicitar el reconocimiento de las prestaciones en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo, tomando como fecha inicial para tal cumplimiento la del acta de conciliación o providencia de opción por la indemnización, o, en su caso, la de la resolución judicial, y acreditar el período que corresponde a los salarios de tramitación.

b) Cuando, como consecuencia de la reclamación o el recurso se produzca la readmisión del trabajador, mediante conciliación o sentencia firme, o aunque aquella no se produzca en el supuesto al que se refiere el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Laboral, las cantidades percibidas por éste en concepto de prestaciones por desempleo se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador.

En tal caso, la Entidad Gestora cesará en el abono de las prestaciones por desempleo y reclamará a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones. El empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 227 de esta Ley, respecto al reintegro de prestaciones de cuyo pago sea directamente responsable el empresario, así como de la reclamación al trabajador si la cuantía de la prestación hubiera superado la del salario.

En los supuestos a que se refiere esta letra, el empresario deberá instar el alta en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido o extinción inicial, cotizando por ese período, que se considerará como de ocupación cotizada a todos los efectos.

c) En los supuestos a que se refieren los artículos 279.2 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral el trabajador comenzará a percibir las prestaciones si no las estuviera percibiendo, a partir del momento en que se declare extinguida la relación laboral.

En ambos casos, se estará a lo establecido en la letra a) de este apartado respecto a las prestaciones percibidas hasta la extinción de la relación laboral."

Segundo.- En el procedimiento planteado, la parte demandada mantiene que el reintegro de prestaciones acordado trae su causa en el derecho reconocido al actor del abono de salarios de tramitación por el auto de extinción dictado por el Juzgado de lo Social nº 1, donde se calcula los salarios de tramitación desde el despido, y por ello, y la estar extinguida la relación laboral es la parte actora la que tiene obligación de reintegrar la prestación que coincide con los salarios de trámite coincidentes. Y que con esta segunda resolución sí se deja sin efecto la primera, que se produce con el despido inicial y la readmisión de la actora.

Frente a ello se alza la demandante, reclamando la revocación de la resolución, al afirmar que el reconocimiento en auto de extinción de los salarios de tramitación no implica su percepción, que sería el supuesto de cobro indebido. Por el contrario, la empresa fue declarada en insolvencia total tanto por el juzgado que dictó el Auto de extinción de la relación laboral.

Alega la ilicitud de la resolución en este sentido, como así lo ha confirmado además el Tribunal Supremo en Unificación de Doctrina, de fecha 26 de marzo de 2007, recurso 1646/2006, en la que dispone que no se puede considerar prestación indebida, la de desempleo, cuando no se han percibido tales salarios de tramitación por insolvencia del empresario, por más que exista un Auto que calcule y condene a los mismos.

Pero además y como primer argumento se alega, que la entidad gestora ya declaró responsable de la devolución de la prestación a la empresa ante la readmisión de la actora como dispone el apartado b) del art. 209, nº 5 de la LGSS. Y esas prestaciones que coinciden con la readmisión y la obligación de abono de salario de la empresa, no puede reconvertirse su responsabilidad como establece la segunda resolución que es la aquí impugnada. Lo es de la empresa como se dijo y esos hechos no han variado; se debe el salario al actor y el reintegro se debe exigir a la empresa.

Tercero.- A la vista de las pruebas presentadas por la parte actora y de la coincidencia de la documental presentada con la conocida y aportada en el expediente administrativo, se debe estimar la demanda por las siguientes razones. En primer lugar, se ha acreditado que el despido de la actora fue declarado nulo y que la empresa readmitió a la actora; y ese dato es el fundamental por el que la entidad gestora aplica el supuesto b) de la rt. 209, n.º 5, en el que declara

responsable a la empresa de la devolución o reintegro de prestaciones equivalente a los salarios de tramitación que debe al trabajador; y tal situación no varía, respecto a esa responsabilidad, al producirse la readmisión.

En segundo lugar, el hecho de que la citada readmisión que sí se produjo, fuera irregular y se solicitara la extinción posterior a la readmisión y a la declaración de responsabilidad el reintegro a la empresa, no puede dejar sin efecto una resolución que fue firme y que era conforme a derecho, como es la de la responsabilidad de la empresa en el reintegro.

Así, el hecho posterior de incumplimiento empresarial en la readmisión regular no puede invertir la legalidad sobre la responsabilidad que establece el art. 209 de la LGSS. Y es que es el empresario quien debe liquidar y poner conforme los salarios devengados descontando las prestaciones percibidas, y con ello reintegrarlas al SPEE.

A mayores, la empresa codemandada y quien debió ingresar las prestaciones indebidas por coincidencia con los salarios de tramitación en el inicial periodo de desempleo, fue declarada en insolvencia y no ha abonado salarios de tramitación alguno; no efectuó el abono de aquellos salarios, y tampoco reingresó la prestaciones coincidentes desde la readmisión.

Y en tal situación y aunque se hubiera dictado desde el inicio la extinción y la condena de salarios de tramitación, solo cabe su reintegro si han sido percibidos por el actor, como así ha delimitado y explicitado el TS.

Así, el TS en Unificación de Doctrina por Sentencia de fecha 26 de marzo de 2007, expone que la incompatibilidad, y por consiguiente el reintegro de prestaciones, se debe producir cuando realmente se produce dos ingresos del mismo periodo (salarios de tramitación y prestación por desempleo), pero no en el caso de un reconocimiento formal que no ha supuesto ni conllevado el percibo de los citados salarios de tramitación, y todo ello del análisis del complejo artículo 209 que particulariza los distintos supuestos que pueden acaecer al término de la relación laboral: Fundamento jurídico *“Tercero Las finalidades de esta compleja regulación son fundamentalmente dos: 1.ª) por una parte, permitir la coordinación de los efectos de la apertura del derecho con el despido sin esperar a la calificación de éste y las consecuencias que de esa calificación pueden derivarse en orden al período de percepción inicial, 2.ª) por otra parte, asegurar la incompatibilidad entre percepción de las prestaciones de desempleo y el abono de salarios de tramitación durante el mismo período. Para ello, se parte del abono de las prestaciones a partir del despido, pero, si con posterioridad la calificación de éste implica el abono de salarios de tramitación con cargo a la empresa, la doble percepción se evita mediante el reintegro de las prestaciones -prestaciones en sentido estricto y cuotas- y la apertura de un nuevo período de desempleo protegido a partir de la calificación. Las variantes en función de la asunción del reintegro (compensación de las prestaciones percibidas en el primer período por las que han de reconocerse para el segundo; reintegro por el trabajador o reintegro por el empresario) son instrumentales respecto a la idea general que preside el reajuste.*

Pero en cualquier caso de lo que se parte es de que ha habido una doble percepción de salarios de tramitación y prestaciones de desempleo en el primer período de reconocimiento inicial de la prestación y esto hace que la solución del reintegro no pueda, en principio, aplicarse cuando, como ocurre en el presente caso, como consecuencia de la desaparición y/o insolvencia de

la empresa, los salarios de tramitación no se han percibido. Si se aplicara esa solución, se produciría un grave y desproporcionado perjuicio al trabajador, que tendrá que devolver unas prestaciones que ha disfrutado por mandato de la Ley por una situación real de desempleo y cuando no ha surgido realmente ninguna causa de incompatibilidad, pues no ha percibido salario alguno en el período subsidiado. Y no puede decirse que este perjuicio se compensa por la apertura de un nuevo derecho a partir del auto que declara extinguida la relación, porque tal compensación es hipotética: puede que el trabajador haya encontrado otro empleo o lo encuentre en breve y entonces tendrá que devolver las prestaciones percibidas, pese a que ha estado en desempleo y no ha percibido salarios con cargo a la empresa. Es cierto que los salarios podrían abonarse por el Fondo de Garantía, conforme a lo que prevé el artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997), y entonces se estaría ante una situación de incompatibilidad, también total o parcial, que habría que resolverse de acuerdo con los criterios generales. Pero cuando no ha existido ni percepción de salarios de tramitación con cargo a la empresa, ni con cargo al Fondo de Garantía Salarial, no se da el supuesto previsto para la anulación del primer período de percepción y el comienzo del segundo. La solución más adecuada es mantener el primer período de percepción y no acordar el reintegro de las prestaciones percibidas. Sólo si el abono de los salarios se produce, podrá procederse al reajuste de la situación en los términos ya examinados”.

En este supuesto, se ha acreditado que la actora solicitó nuevo reconocimiento de prestaciones después de la extinción, y no ha percibido salarios de tramitación de la empresa. Sí en cambio ha percibido del Fogasa, en la cantidad de 4.164,01 euros, que será la cantidad única a reintegrar, al sustituir el Fogasa, a la empresa, y subrogarse en esa obligación.

Por esas razones se debe estimar en parte la demanda y entender que es obligación de reintegro de la empresa, y considerando que la parte actora ha percibido salarios de trámite del Fogasa en la cantidad de 4.164,01 euros, coincidente con el periodo de prestación por desempleo ya percibida, y con ello se produce doble cobro no lícito, es esa la cantidad a reintegrar y no la solicitada por la entidad gestora demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Constancia Reinón López frente a la parte demandada don Consultores Diseño Organización de Negocios S.L.U., y el Servicio Público de Empleo Estatal, debo declarar y declaro sea Revocada parcialmente la resolución dictada por la entidad gestora demandada ordenando el reintegro de prestaciones por desempleo (por percepción indebida), y se declare que el reintegro debe ser en la cantidad equivalente a la percibida por el Fogasa como salarios de trámite y que asciende a la cantidad de 4.164,01 euros y debo declarar y declaro el derecho de la parte actora a no reintegrar el resto de cantidades solicitadas por la entidad gestora, y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0546-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Consultores Diseño Organización de Negocios S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

3365 Procedimiento ordinario 846/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 846/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Isidro Perpiñán Martínez, Miguel Herrero Ortuño contra Fondo de Garantía Salarial, Pesiman S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Juan Isidro Perpiñán Martínez, Miguel Herrero Ortuño ha interpuesto demanda frente a Fondo de Garantía Salarial, Pesiman S.L., que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de 21-1-16.

Segundo.- Llegado el día y hora señalado para la celebración del acto del juicio, abierto el acto por S.S.^a, por la parte demandante se manifiesta que desiste de su acción frente al demandado Pesiman, S.L., continuándose el acto del juicio frente a Fogasa.

Fundamentos de Derecho

Único.- Declarada por la parte actora su voluntad de abandonar el procedimiento frente a Pesiman, S.L., procede tenerle por desistido de su demanda frente a Pesiman, S.L., siguiendo el procedimiento frente a Fogasa, en el trámite que corresponda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Juan Isidro Perpiñán Martínez, Miguel Herrero Ortuño de su demanda frente a Pesiman S.L., procediéndose con la continuación del procedimiento en el trámite que corresponda frente a Fogasa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pesiman, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

3366 Procedimiento ordinario 209/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 209/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mahjoub Errami contra Fondo de Garantía Salarial, Karamelo Citrus, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios

En Murcia, a 18 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

En el Hecho Probado Primero dice “Antigüedad desde el 15-11-13...”, y en el Hecho Probado Segundo dice “El contrato se extendió hasta el 31-12-13...”

Segundo.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s:

En el Hecho Probado Primero dice “Antigüedad desde el 15-11-13...”, y en el Hecho Probado Segundo dice “El contrato se extendió hasta el 31-12-13...”

Tercero.- Mahjoub Errami ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido:

En el Hecho Probado Primero dice “Antigüedad desde el 15-11-13...”, y en el Hecho Probado Segundo dice “El contrato se extendió hasta el 31-12-13...”, cuando en realidad debe de decir en el Hecho Probado Primero “Antigüedad desde el 15-11-12...”, y en el Hecho Probado Segundo dice “El contrato se extendió hasta el 31-12-12...”

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto donde dice en el Hecho Probado Primero “Antigüedad desde el 15-11-13...”, y en el Hecho Probado Segundo “El contrato se extendió hasta el 31-12-13...”, debe de decir en el Hecho Probado Primero

“Antigüedad desde el 15-11-12...”, y en el Hecho Probado Segundo “El contrato se extendió hasta el 31-12-12...”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de Fondo de Garantía Salarial, Karamelo Citrus, S.L.L. de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 17-11-15 en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice en el Hecho Probado Primero “Antigüedad desde el 15-11-13...”, y en el Hecho Probado Segundo “El contrato se extendió hasta el 31-12-13...”, debe de decir en el Hecho Probado Primero “Antigüedad desde el 15-11-12...”, y en el Hecho Probado Segundo “El contrato se extendió hasta el 31-12-12...”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karamelo Citrus, S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

3367 Procedimiento ordinario 97/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Attaoui Bachir contra Fondo de Garantía Salarial, Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Attaoui Bachir, frente a la empresa Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad líquida de 5.214,11 €, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de la citada cantidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0097-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Blas Carrillo, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3368 Seguridad Social 170/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001480

N91650

SSS Seguridad Social 170/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Miguel Sánchez Cubero

Demandado/s: Mutua Maz, Antonio Damian Cano Laveda, INSS I.N.S.S,
Tesorería General de la Seg. Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 31 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Miguel Sánchez Cubero presenta demanda contra Mutua Maz, Antonio Damián Cano Laveda, I.N.S.S, y Tesorería General de la Seg. Social en impugnación de alta Médica.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de Lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Miguel Sánchez Cubero, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/5/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Inss y Mutua Maz) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3369 Seguridad Social 720/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005861

N81291

SSS Seguridad Social 720/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Ros Maíquez

Abogado: Luis José Amatria Rubio

Demandado/s: Cristalerías Corbalán, S.L., Intituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur Ibermutuamur, TGSS

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 720/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ros Maíquez contra Cristalerías Corbalán, S.L., Intituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur Ibermutuamur, TGSS sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social número Cinco, únase el escrito presentado por el Letrado de la parte actora solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Cristalerías Corbalán, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 2 de mayo de 2016 a las 10´20 horas, en la Sala de Vistas n.º 5 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Cristalerías Corbalán, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Corbalán, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3370 Procedimiento ordinario 870/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007076

N28150

Procedimiento ordinario 870/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Samuel García García.

Abogado: Ángel Guardiola Carbonell.

Demandado/s: Fagar Servicios 97, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 870/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Samuel García García contra la empresa Fagar Servicios 97, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/6/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al III otrosí digo, respecto a la confesión judicial, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3371 Modificación sustancial de condiciones laborales 200/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001781

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 200/2016

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Antonio Villa García

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado: Coop Agrícola El Picarcho, SCA

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 200/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Villa García contra la empresa Coop Agrícola El Picarcho, SCA, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/06/2016 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/6/2016 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Coop Agrícola El Picarcho, SCA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

3372 Aprobación definitiva del Plan Parcial del SUP C-4 "Rambla de las Culebras".

Expte. n.º G-15/2014

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2003, aprobó definitivamente el Plan Parcial del SUP C-4 "Rambla de las Culebras", presentado por don Hilario Blas Jara, "Eurofuturo XXI, S.L." y "Construcciones José Ruiz, S.L.", lo que se hace público para general conocimiento; significando que contra esta resolución se podrá presentar:

1.- Recurso de reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2.- Recurso contencioso-administrativo directo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación.

3.- Cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Si se opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, se podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 13 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Maria del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3373 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Ejecución "El Praico", delimitada en la Zona 03, Subzona 02, Área 07 del Plan General Municipal de Ordenación.

Por acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2016, se ha aprobado Inicialmente el cambio de Sistema de Actuación de la Unidad de Ejecución "El Praico", delimitada en la Zona 03, Subzona 02, Área 07 del Plan General Municipal de Ordenación, pasando del Sistema de Compensación, al Sistema de Cooperación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia, 8 de abril de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3374 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para 2016.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, anexo de inversiones y el reconocimiento extrajudicial de crédito para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2015, la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2016, ésta se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo un mes para resolverla.

En Alhama de Murcia, a 14 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

3375 Convocatoria para elección de Juez de Paz.

El Ayuntamiento de Blanca procede a realizar convocatoria pública para la elección de Juez de Paz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en la mencionada LOPJ, podrán presentar sus solicitudes, por medio de instancia dirigida a este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.R.M. Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.
- 2.º- Certificado de antecedentes penales.
- 3.º- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- 4.º- Fotocopia DNI.
- 5.º- Documentos acreditativos de los estudios realizados.

A su vez, se informa que de conformidad con el Art. 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, el Juez de Paz electo deber residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, salvo autorización por causas justificadas por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia

En Blanca, a 8 de abril de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

3376 Organización de Áreas y delegaciones.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 163/16 de fecha 5 de abril, se han adoptado los siguientes acuerdos:

“**Primero.-** Aceptar la renuncia y cesar de sus cargos, con efectos de fecha 4 de Abril de 2016, a los siguientes concejales:

- Concejales Delegados de Área de Seguridad Ciudadana, Sanidad, Transparencia y participación, comunicación y nuevas tecnologías: D. Francisco Javier Rodríguez Molina

- Concejales Delegadas de Asuntos Sociales, Cultura e Igualdad: D.ª Soledad Ríos Ramos

“**Segundo.-** Dejar sin efecto el régimen de dedicación parcial (13 horas/semanales), otorgando en virtud del Decreto n.º 300/2015, de fecha 3 de agosto de 2015, dado que el mismo, va vinculado a la delegación de competencias”.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Blanca, 8 de abril de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

3377 Organización de Áreas y delegaciones.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 176 de fecha 12 de abril de 2016, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.- Establecer la siguiente organización municipal, procediendo a delegar a favor de los concejales abajo relacionados la gestión de los asuntos, según las correspondientes áreas funcionales, y respecto de los campos de actuación que se recogen a título enunciativo:

- ÁREA SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, IGUALDAD, PERSONAL Y FORMACIÓN.

Ámbito competencial: Ejercicio de políticas en materia servicios sociales y bienestar social: mujer, mayores inmigración, y programas sociales; Educación: control y situación de centros educativos, programación de actividades culturales y ocio dirigidas a escolares, absentismo escolar; Igualdad: dirección y desarrollo de medidas y actuaciones tanto preventivas como integradoras, tendentes a eliminar las situaciones de desigualdad; Personal: Oferta pública de empleo. Bases de convocatoria. Reclamaciones. Contrataciones. Expedientes personales. Nominas. Retribuciones. Jornada de Trabajo. Vacaciones. Prestaciones Sociales, Negociación colectiva: Convenio y acuerdo Marco; Formación: programación y desarrollo de cursos de formación, y control de talleres de empleo.

Concejal Delegado: D.ª Fuensanta Turpín Cano.

- ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD, DEPORTES, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN/TRANSPARENCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Ámbito competencial: Urbanismo: planeamiento, gestión y disciplina urbanística; Actividades: aperturas de establecimientos comerciales; Infraestructuras: dotación de infraestructuras, y edificio públicos; Accesibilidad y calidad urbana: desarrollo de políticas en materia de accesibilidad y renovación urbana; Deportes: promoción y programación de actividades deportivas, y control de las instalaciones municipales; Juventud: política municipal en materia de juventud, y promoción y fomento de actividades juveniles; Participación y Transparencia: participación digital, impulso y protección de la participación, transparencia y rendición de cuentas, derecho de acceso a la información; Nuevas tecnologías: impulso y potenciación de la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la relación con el ciudadano.

Concejal Delegado: D. Luis Toledo Molina

- ÁREA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL

Ámbito competencial: Medio Ambiente: dirección y coordinación de planes, programas y estudios que tengan incidencia en el medio ambiente, Agenda Local 21, inspección ambiental, sostenibilidad contra la contaminación; Agricultura: desarrollo y gestión de programas que favorezcan la agricultura, relaciones de cooperación con asociaciones agrarias y cooperativas, infraestructuras agrarias (camino, acequias, ramblas), consejos comarcales; Sanidad: gestión



y evaluación de las actividades preventivas en materia de salud pública, coordinación en acciones de salud a cargo de entidades públicas y privadas que ejerzan funciones asistenciales, y demás previstas en la Ley General de Sanidad; Descentralización territorial: impulso, supervisión y coordinación de planes territoriales, y control de barrios, y barriadas.

Concejal Delegado: D. Antonio José Molina González

Segundo.- La delegación general de competencia a favor de los citados concejales, implica la facultad de dirección, gestión, y supervisión, incluyendo la realización de propuestas de acuerdo, pero no la facultad de dictar actos administrativos con efectos a terceros.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Blanca, 12 de abril de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3378 Expediente de modificación de créditos n.º 1.429/2016, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2016.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de febrero de 2016, el expediente n.º 1429/2016, de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) Estado de ingresos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES	CORRIENTES			
1	9.962.259,05			9.962.259,05
2	400.000,00			400.000,00
3	5.830.087,25			5.830.087,25
4	3.802.300,24			3.802.300,24
5	28.998,75			28.998,75
b) OPERACIONES	DE CAPITAL			
6	0,00			0,00
7	0,00			0,00
8	2.312.396,88			2.312.396,88
9	0,00			0,00
TOTAL	22.336.042,17			22.336.042,17

B) Estado de gastos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES	CORRIENTES			
1	7.921.121,50			7.921.121,50
2	10.003.541,11	169.023,55	169.023,55	10.003.541,11
3	699.962,39			699.962,39
4	1.032.144,29			1.032.144,29
b) OPERACIONES				
6	540.336,38			540.336,38
8	10.000,00			10.000,00
9	1.582.936,50			1.582.936,50
TOTAL	21.790.042,17	169.023,55	169.023,55	21.790.042,17

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia: ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, a 12 de abril de 2016.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3379 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 13 de abril de 2016, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2016.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente:

- Cuotas no domiciliadas y domiciliadas inferiores a 60€: del 1 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive.

- Resto de cuotas:

Para el cobro del primer plazo, en el caso de dos fracciones, y del primero y el segundo plazo, en el caso de 4 fracciones: del 1 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive.

Para el cobro del segundo plazo, en el caso de dos fracciones, y del tercero y cuarto plazo, en el caso de cuatro fracciones: del 1 de octubre al 5 de diciembre, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jiménez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 13 de abril de 2016.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía de 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3380 Aprobación definitiva de subsanación de error material en la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2016.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de subsanación de error material en la transcripción del artículo 5.º de la Ordenanza Fiscal 3.1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 28 de enero de 2016, ha quedado definitivamente aprobada la subsanación de error material conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la modificación figura a continuación en el Anexo que acompaña este edicto.

Contra la aprobación definitiva de dicha subsanación puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1. b) y 46.1. de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 6 de abril de 2016.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

Anexo

Redacción que debe quedar en el artículo 5.º de la Ordenanza Reguladora 3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

“3.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ordenanza Reguladora

Artículo 5.º-

1.- Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
De 0 a 45.000 €	60%	90%
De 45.001 a 80.000 €	55%	85%
De 80.001 a 100.000 €	50%	80%
De 100.001 a 150.000 €	45%	75%
De más de 150.000 €	40%	70%

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada, y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.

- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.

- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.

- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.

b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 20% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, teniendo como límite máximo 5.000,00 € de bonificación por cuota.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Municipal Tributaria.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.

- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Murcia y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

Actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros	Actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros	Actividades con un volumen de negocio anual de mas de un millón de euros
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Murcia, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.

- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

- Los contratos podrán ser:

Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

5. Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles que estén afectos a explotaciones económicas en los siguientes casos:

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta bonificación no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo

de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta bonificación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas, a los que resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.

- Certificación del Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde conste: que el inmueble en cuestión ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la norma que lo declara y su fecha de publicación, la categoría correspondiente y el código de identificación que tenga el bien en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o Registro General de Bienes de interés cultural del Ministerio de Cultura.

2. Bienes que, aún no habiendo sido declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, estén ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.

- Que el bien sea objeto de ESPECIAL PROTECCIÓN en el correspondiente Plan Especial de Protección.

3. Bienes incluidos en sitios o conjuntos históricos:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.

- Que tengan una antigüedad igual o superior a 50 años.

- Que estén incluidos en el catálogo del correspondiente Plan Especial de Protección como objeto de PROTECCIÓN INTEGRAL (grado 1).



Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2013, el plazo máximo para solicitar la bonificación es el 30 de julio de 2013.

6. Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3381 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de diversos puestos de Jefaturas de Servicio de la Concejalía de Hacienda y Contratación. -Subsanación del error material en la transcripción del código del puesto Jefe de Contabilidad Financiera y no Presupuestaria por error de transcripción.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 8 de abril de 2016, ha acordado subsanar el error material cometido en la transcripción del código de puesto, del convocado para su provisión por el sistema de libre designación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de marzo de 2016 y publicado en el BORM n.º 74 de 1 de abril de 2016, en el sentido de:

Donde dice:

Denominación del puesto: Jefe de Contabilidad Financiera y no Presupuestaria

Forma de Provisión: Libre designación

Código de puesto: 1626**

Complemento de destino: Nivel 26

Puntos CET: 16

Complemento específico –año 2016-: 19.985,42 €

Debe decir:

Denominación del puesto: Jefe de Contabilidad Financiera y no Presupuestaria

Forma de Provisión: Libre designación

Código de puesto: 1626*

Complemento de destino: Nivel 26

Puntos CET: 16

Complemento específico –año 2016-: 21.757,12 €

Murcia, 13 de abril de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3382 Anuncio de subasta de vehículos.

La Señora Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber; que en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Recaudación municipal, con el siguiente número de expediente:

NIF	DEUDOR	EXPEDIENTE
34794136N	SERRANO SANCHEZ PEDRO ANTONIO	2008EXP06003918

Le fue embargado el vehículo, habiéndose dictado en fecha 4 de abril de 2016: acuerdo de enajenación de vehículos mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen formar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º- En el acuerdo de enajenación se ha señalado para la celebración de la Subasta Pública el día 15 de junio de 2016 a las 11:00 horas, en el local sito en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Hacienda y Contratación, sita en Plaza de Europa, n.º 1, 1.ª Planta, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del citado Reglamento.

2.º- Conforme a lo previsto en los artículos 97.6 y 99 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a la enajenación de los bienes que a continuación se describen, distribuidos en lotes, y se señala como tipo para la subasta de cada uno de los lotes, como mínimo, el importe que igualmente se expresa.

Lote 1

Descripción del bien:

Vehículo turismo, marca y modelo: BMW 323 CI Coupe matrícula 3160DDJ, bastidor WBABM31010EZ70095

Titularidad: Serrano Sánchez Pedro Antonio, NIF: 34794136N

Cargas que han de quedar subsistentes: Sin cargas.

Valor de tasación: 2.050,00 €

Tipo de subasta: 2.050,00 €

Tramos para licitar al lote N.º 1: 300,00 €

3.º- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Serán por cuenta del adjudicatario, los gastos e impuestos del artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la tramitación del expediente de transferencia, ante la Jefatura de Tráfico.

4.º- El vehículo se expondrá al público los días: 6, 7, 8, 10, 13 y 14 de junio de 2016 de 10:00 a 13:00 horas, en "Depósito Judicial de Murcia SL" sita en Librilla, Autovía Murcia-Granada, salida 588, CP 30892 para comprobar su estado, calidad y demás circunstancias relacionadas con los mismos. A estos efectos se presumirá la conformidad de los interesados por el solo hecho de pujar, no aceptándose reclamación alguna posterior sobre estos extremos.

La Mesa de Subasta se reserva el derecho de modificar o retirar cualquier lote antes o durante la subasta y previamente a las pujas.

5.º- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta o con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate. El depósito deberá constituirse mediante cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento General de Recaudación.

6.º- Se advierte a todos los interesados que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hiciese efectivo el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

7.º- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

8.º- Se hace constar a los adjudicatarios de los bienes objeto del presente procedimiento que deberán entregar en el acto o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, una vez realizado el ingreso, se entregará a los adjudicatarios actas de adjudicación en subasta de los bienes y precios de remate, a los efectos que procedan.

Se advierte a los adjudicatarios que deberán retirar el vehículo en el plazo de días 5 hábiles, desde la satisfacción del precio del remate para la retirada del vehículo será requisito indispensable presentar el acta de adjudicación. Los gastos de depósito originados con posterioridad a este plazo correrán a cuenta del adjudicatario, abonándose al tiempo de su retirada, como requisito previo.

9.º- Los licitadores según lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación podrán enviar o presentar sus ofertas en un sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Servicio de Recaudación de la Concejalía de Hacienda y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Plaza de Europa, n.º 1, 1.ª Planta y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Murcia.



10.º- La Mesa se reserva el derecho de realizar una segunda licitación al finalizar la primera si así lo estima pertinente, fijando como tipo de subasta el 75% del tipo fijado en primera licitación y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

11.º- Si quedasen bienes o derechos sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

12.º- Se advierte que los posibles acreedores o pignoratícios desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los otros interesados, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

13.º- En lo no dispuesto en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de abril de 2016.—La Tesorera General.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3383 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del carnet joven.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del carnet joven y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto Lumbreras a 12 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3384 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Piscina Municipal, Cursos de Natación, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Puerto Lumbreras, a 7 de abril de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

3385 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al primer trimestre de 2016.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al primer trimestre 2016, por importe de total de 1.686.808,73 €, por Resolución de la Alcaldía n.º 1161/2016

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el del 01 de abril a 31 de mayo de 2016. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, a 14 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Ilustre Colegio Notarial de Murcia

3386 Devolución de fianza.

Don Carlos Peñafiel de Río, Notario que fue de Murcia hallándose en la actualidad en situación de jubilado, ha presentado escrito, en este Decanato, solicitando la devolución de fianza que tiene constituida como garantía para el cargo de Notario, el cual desempeñó con anterioridad las notarías de Valderrobres (Colegio Notarial de Aragón), Ollería (Colegio Notarial de Valencia), Huércal Overa (Colegio Notarial de Andalucía), y Abarán, Santomera, Alcantarilla y Murcia (de este Colegio Notarial de Murcia).

En su virtud se fija el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular reclamación, contra la mencionada fianza, ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial de Murcia.

Murcia, 31 de marzo de 2016.—El Decano, Pedro Martínez Pertusa.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Rincón de los Poceros", Alquerías (Murcia)

3387 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Doña Antonia Tovar Madrid, con DNI 74342586 P, en representación de los regantes del "Motor Rincón de los Poceros", ubicado en el paraje El Rincón de Soto-Alquerías, en el término municipal de Murcia, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes "Motor Rincón de los Poceros" de Alquerías, en particular en los artículos 16 y 46,

Convoca a todos los integrantes de dicha comunidad a la Junta General Ordinaria que celebrará el día 30 de abril de 2016, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda, en el inmueble sito en Camino de los Poceros, núm. 1, Paraje del Rincón de Soto de Alquerías, Murcia, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día:

- 1.º- Presentación y aprobación, en su caso, de las cuentas de la Comunidad de 2015.
- 2.º- Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos de 2016.
- 3.º- Ruegos y preguntas.

A continuación se celebrará Asamblea General Extraordinaria con el siguiente

Orden del día:

- 1º.- Modificación de las Ordenanzas a fin de trasladar al primer trimestre de cada año la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad.

Murcia, 1 de abril de 2016.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes y Usuarios del "Motor San Agustín n.º 1"
(en constitución), Ojós

3388 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Por medio de la presente se le convoca a la Junta General Extraordinaria a los usuarios del Motor San Agustín, sito en cañada Chilena, del municipio de Ojós (Murcia), que se celebrará en el salón de actos del "Centro Cultural López de Poveda" el día 14 de mayo del presente, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, sito en la carretera nueva, de la misma localidad, para tratar el siguiente:

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación de los Estatutos y Ordenanzas que van a regir la Comunidad de regantes y usuarios del motor San Agustín n.º 1".
- 2.º- Actualización del Padrón de la zona regable.
- 3.º- Aprobación de una derrama para los gastos necesarios de adaptación de nuestras instalaciones a exigencias de Confederación.
- 4.º- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Ojós, 21 de abril de 2016.